



RECURRENTE: MOGUEL ARCHILA, SANDRA
DEPENDENCIA ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA
SOLICITUD: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
No. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 0819800005309
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 5868/09
COMISIONADO PONENTE: MARÍA ELENA PÉREZ-
JAÉN ZERMEÑO

MARÍA ELENA PÉREZ-JAÉN ZERMEÑO
Comisionado Ponente del Instituto Federal
de Acceso a la Información Pública
Presente:

LIC. PENÉLOPE ROSETE JUÁREZ, en mi carácter de la Titular de Enlace del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), personalidad que tengo plenamente acreditada en los autos del recurso al rubro citado y conforme a los Acuerdos establecidos en la Primera Sesión Ordinaria 2010 del Comité de Información del INAPESCA llevada a cabo el 29 de marzo de 2010 y promoviendo en los mismos términos comparezco para exponer:

Derivado del Recurso de Revisión interpuesto por la C. SANDRA MOGUEL ARCHILA, la suscrita de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con fecha 19 de enero de 2009, mediante la Herramienta de Comunicación de la Administración Pública Federal, se presentaron los Alegatos correspondientes al asunto de que se trata, en el cual manifestando lo que a continuación se transcribe:

ALEGATOS

"La recurrente solicitó se le informara sobre la agregación de camarón blanco para el sistema estuarino Chametla-Teacapán y el sistema Teacapán-Agua Brava, por lo que en tiempo y forma legal el Instituto hizo del conocimiento de la solicitante hoy recurrente, que la información solicitada no es competencia de esta Dependencia, por lo que se sugirió a la requirente solicitara dicha información a la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), por lo que literalmente y en estricto apego a derecho éste Instituto dio contestación clara y precisa a la información que le fue solicitada.

Por lo anterior queda debidamente acreditado que resulta por demás improcedente el recurso interpuesto resultando procedente su sobreseimiento.

Precisando que al respecto se solicitó a la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte que nos aportara mayor información al respecto a lo cual respondió lo que se transcribe a continuación:

La solicitud de información no es clara ya que no se refiere en lo específico que es lo que requiere. Si fuera así, en lo que corresponde a Chametla- Teacapan, el Centro Regional de Investigación Pesquera (CRIP) de Mazatlán cuenta con información de los muestreos realizados en el periodo de veda.

En el caso de Teacapan- Agua Brava, correspondería al CRIP de Nayarit ubicado en la Cruz de Huanacaxtle el dar respuesta a esta parte. En ambos casos, la información, se encuentra relacionada en el dictamen de veda 2009, que el INAPESCA, entregó a la (CONAPESCA).

Por otra parte, Si la información solicitada está relacionada con alguna solicitud de permiso para la pesca de camarón en la zona de referencia, quien solicita la información deberá de acudir a la CONAPESCA para que le indiquen el status que guarda su petición.



RECURRENTE: MOGUEL ARCHILA, SANDRA
DEPENDENCIA ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA
SOLICITUD: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
No. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 0819800005309
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 5868/09
COMISIONADO PONENTE: MARÍA ELENA PÉREZ-
JAÉN ZERMEÑO

Derivado de lo anterior las Comisionadas del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Jaqueline Peschard Marisca, Sigrid Arzt Colunga, María Marván Laborde, María Elena Pérez-Jaén Zermeño y Ángel Trinidad Zaldívar, en sesión celebrada el tres de marzo de dos mil diez, ante la Secretaria de Acuerdos, Cecilia Azuara Arai, resolvieron lo que a la letra se transcribe:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se REVOCA la respuesta del Instituto Nacional de Pesca, en términos de lo previsto en el Considerando Quinto de la presente Resolución, Mismo que a la letra cita:

Considerando Quinto: Ahora bien, la hoy recurrente solicitó información referente a la agregación del camarón blanco en el Sistema Estuarino Chametla-Teacapán y el Sistema Teacapán-Agua Brava.

Bajo esta tesisura, cabe destacar que el sujeto obligado se declaró incompetente, razón por la cual debe considerarse que el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, referido en el Considerando anterior, establece las atribuciones del Instituto Nacional de Pesca, en los siguientes términos:

Artículo 73. El Instituto Nacional de la Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Fungir como órgano asesor de carácter científico y técnico de la Secretaría en las materias de su competencia;*
- II. *Elaborar investigaciones con un enfoque integral e interdisciplinario y vinculadas a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera;*
- III. *Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto, de forma accesible a los productores acuícolas y pesqueros;*
- IV. *Elaborar y actualizar la Carta Nacional Pesquera;*
- V. *Apoyar a las unidades administrativas competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca en materia acuícola y pesquera;*
- VI. *Coadyuvar en la realización de análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades acuícolas y pesqueras;*
- VII. *Ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos y consultoría, en las áreas competencia del Instituto, y*

Artículo 77. El Director en Jefe tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Diseñar, conducir y evaluar las líneas prioritarias de política de investigación pesquera y acuícola del país, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos, acuáticos a corto, mediano y largo plazos;*
- II. *Establecer y desarrollar las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados en materia pesquera y acuícola, que permitan dar unidad*



RECURRENTE: MOGUEL ARCHILA, SANDRA
DEPENDENCIA ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA
SOLICITUD: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
No. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 0819800005309
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 5868/09
COMISIONADO PONENTE: MARÍA ELENA PÉREZ-
JAÉN ZERMEÑO

- y congruencia a los programas y acciones del sector, a efecto de lograr un desarrollo sustentable;
- IV. Realizar, orientar, y fomentar investigaciones científicas de la flora y fauna acuáticas, así como su medio ambiente, disponibilidad, manejo, aprovechamiento integral, y estrategias de recuperación o restauración;
 - VII. Orientar, fomentar y desarrollar las investigaciones acuícolas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas competentes;
 - X. Coordinar la elaboración y actualización de los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección, y de la Carta Nacional Pesquera y participar en la elaboración de los planes de manejo y de los ordenamientos regionales y estatales para la pesca y la acuicultura;
 - XIII. Promover las investigaciones y estudios sobre recursos pesqueros y acuícolas, así como su aprovechamiento sustentable y, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, establecer un centro de información documental en materias de su competencia y conformar un cuerpo editorial que promueva y agilice la publicación de resultados de la investigación realizada;
 - XIV. Proponer mecanismos para el financiamiento de los programas de investigación y desarrollo tecnológico que apoyen el desarrollo de la pesca y la acuicultura;
 - XV. Promover, diseñar y operar esquemas para la participación de las instituciones y centros de investigación pesquera y acuícola, así como de las organizaciones sociales y de productores en las tareas de investigación y desarrollo tecnológico aplicadas al desarrollo de la pesca y la acuicultura;

En este sentido, la referida la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, dispone lo siguiente:

Artículo 28.- La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:

- I. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en materia de pesca y acuicultura, relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;
- II. Incrementar la capacidad para identificar, cuantificar, aprovechar, administrar, transformar, conservar e incrementar las especies pesqueras y acuícolas;
- III. Promover el diseño de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros;
- IV. Establecer procedimientos de evaluación para determinar el estado de las pesquerías del país;
- V. Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la pesca y los cultivos de especies acuícolas, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente;
- VI. Desarrollar investigación en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera, y
- VII. Brindar elementos para el establecimiento de medidas encaminadas a protección de especies pesqueras sobreexplotadas.

Artículo 29.- El INAPESCA será el órgano administrativo del gobierno federal encargado de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

Para el cumplimiento de su objetivo el INAPESCA contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:



RECURRENTE: MOGUEL ARCHILA, SANDRA
DEPENDENCIA ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA
SOLICITUD: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
No. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 0819800005309
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 5868/09
COMISIONADO PONENTE: MARÍA ELENA PÉREZ-
JAÉN ZERMEÑO

I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, en materia de pesca y acuicultura;

El INAPESCA contará con Centro Regionales y Estatales de investigación acuícola y pesquera.

Artículo 31.- El INAPESCA promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuicultura.

La Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura estará integrada por los centros de investigación, universidades, escuelas o cualquier institución académica con reconocimiento en el ámbito de las ciencias marinas, pesqueras y de acuicultura, que sea aceptado para su incorporación a la Red.

El INAPESCA evaluará los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.

De dichas atribuciones se desprende que el órgano administrativo desconcentrado, en la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, se encuentra facultado para fungir como órgano asesor de carácter científico y técnico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en las materias de su competencia, así como apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada de forma accesible a los productores acuícolas y pesqueros.

En este sentido, al Director en Jefe, el cual funge como Secretario Técnico del Consejo Técnico del Instituto Nacional de Pesca le corresponde, entre otras atribuciones, diseñar, conducir y evaluar las líneas prioritarias de política de investigación pesquera y acuícola del país, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos, acuáticos; establecer y desarrollar las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados en materia pesquera y acuícola, que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del Sector, a efecto de lograr un desarrollo sustentable; así como realizar, orientar, y fomentar investigaciones científicas de la flora y fauna acuáticas; asimismo, le corresponde promover investigaciones y estudios sobre recursos pesqueros y acuícolas y, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, debe establecer un centro de información documental en la materia de su competencia.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Pesca cuenta con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera, y promueve y coordina la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológica, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuicultura.

Al respecto, se advierte que en relación con esta materia existe concurrencia de atribuciones por parte de las entidades federativas, las cuales, para el caso en concreto, promueven la investigación aplicada y la innovación tecnológica de la pesca y acuicultura, razón por la cual el Instituto Nacional de Pesca, cuenta con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.



RECURRENTE: MOGUEL ARCHILA, SANDRA
DEPENDENCIA ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA
SOLICITUD: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
No. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 0819800005309
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 5868/09
COMISIONADO PONENTE: MARÍA ELENA PÉREZ-
JAÉN ZERMEÑO

Artículo 13.- *Corresponden a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

X. *Promover la investigación aplicada y la innovación tecnológica de la pesca y acuicultura;*

Ahora bien, a partir de lo vertido en los considerandos que anteceden, lo manifestado por la hoy recurrente a través del presente medio de impugnación, y de una interpretación armónica de las disposiciones jurídicas señaladas, se colige que el acceso a la información requerida es por lo que respecta a cualquier documento generado por parte del Instituto Nacional de Pesca en función de su atribución como órgano administrativo del Gobierno Federal encargado de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura.

Bajo esta tesis, se debe retomar lo manifestado por el sujeto obligado mediante su escrito de alegatos, en el cual señaló que solicitó a la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte, a los Centros Regionales de Investigación Pesquera de Mazatlán y de Nayarit (CRIP), aportaran información respecto de lo solicitado, las cuales indicaron, por lo que se refiere a la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte, que la solicitud de información no era clara y, por su parte, los Centros Regionales de Investigación de Mazatlán y de Nayarit indicaron que solo cuentan con información respecto del dictamen de veda 2009, información que entregaron a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

En este sentido, el Manual de Organización del Instituto Nacional de Pesca, establece de forma genérica las atribuciones conferidas a esos Centros Regionales de Investigación Pesquera, en los siguientes términos:

OBJETIVO

Realizar las investigaciones en materia de recursos pesqueros, tecnologías de captura, industrialización, impacto económico y acuicultura, dentro de su ámbito geográfico y de acuerdo con las líneas prioritarias de investigación, objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos acuáticos.

FUNCIONES

Participar en la formulación del programa de investigación pesquera y acuícola, así como dirigir Programa Operativos Anuales del Centro a su cargo.

Formular o establecer el banco de información con los resultados de las investigaciones efectuadas en el Centro y un sistema de consulta eficiente, así como proporcionar la información científica y tecnológica par ala integración de bases de datos regionales y atención a las solicitudes de los ciudadanos de conformidad de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración Pública Federal.

Proponer la celebración de convenios en materia de investigación y desarrollo pesquero y acuícola, que permitan el intercambio de información, recursos humanos, fortalecimiento de proyectos de investigación y la optimización del uso de equipos.

Supervisar las investigaciones de asistencia técnico-científico que se brinden al sector pesquero en su zona de influencia y organizar la realización de inventarios de especies y zonas susceptibles de captura y refugio para elaborar la Carta Pesquera, así como Cartas Pesqueras estatales de la región.



RECURRENTE: MOGUEL ARCHILA, SANDRA
DEPENDENCIA ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA
SOLICITUD: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
No. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 0819800005309
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 5868/09
COMISIONADO PONENTE: MARÍA ELENA PÉREZ-
JAÉN ZERMEÑO

Asimismo, la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte, de conformidad con el referido Manual, tiene el siguiente objetivo:

Dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones científicas y tecnológicas sobre los recursos pesqueros actuales y potenciales de la región de su competencia, las tecnologías de captura y de industrialización, el impacto económico y social de la actividad pesquera que permitan validar, crear e innovar las artes, métodos, equipos, embarcaciones, sistemas y procesos con el fin de aportar los elementos científico-técnicos de soporte para la toma de decisiones que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, el desarrollo del sector de su zona de influencia.

De lo anterior, es posible concluir que las referidas unidades administrativas, entre otras, dirigen, coordinan, supervisa y realizan las investigaciones en materia de recursos pesqueros, tecnologías de captura, industrialización, impacto económico y acuicultura, dentro de su ámbito geográfico y de acuerdo con las líneas prioritarias de investigación, objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos acuáticos que permitan validar, crear e innovar las artes, métodos, equipos, embarcaciones, sistemas y procesos con el fin de aportar los elementos científico-técnicos de soporte para la toma de decisiones el desarrollo del sector en su zona de influencia.

Asimismo, de conformidad con lo señalado por el sujeto obligado mediante su escrito de alegatos, cabe puntualizar que si bien declaró que las unidades administrativas que consultó solamente cuentan con información respecto del dictamen de veda 2009, tal situación no fue hecha del conocimiento de la hoy recurrente; sin embargo, a partir de lo analizado se desprende que no solo cuenta con la información sobre la veda, sino que debe contar con investigaciones respecto de otros temas, entre los cuales se incluya el camarón blanco en el Sistema Estuarino Chametla- Teacapán y el Sistema Teacapán-Agua Brava, en razón de la amplia gama de sus investigaciones y atribuciones.

Fortalece lo anterior, lo que dispone el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en cuanto a que es atribución del Instituto Nacional de Pesca elaborar y actualizar la Carta Nacional Pesquera, la cual se elabora de información que proviene de diversos organismos de la Administración Pública, como lo es, la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, Instituto Nacional de Pesca, Subdelegaciones Federales de Pesca y Gobiernos Estatales, así como del sector académico nacional, representado por instituciones de investigación científica y la sociedad civil.

ARTÍCULO 32.- La Carta Nacional Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.

La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo de la INAPESCA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del INAPESCA y deberá



RECURRENTE: MOGUEL ARCHILA, SANDRA
DEPENDENCIA ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA
SOLICITUD: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
No. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 0819800005309
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 5868/09
COMISIONADO PONENTE: MARÍA ELENA PÉREZ-
JAÉN ZERMEÑO

publicarse en el Diario Oficial de la Federación anualmente y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.

ARTÍCULO 33.- La Carta Nacional Pesquera, contendrá:

- I. El inventario de los recursos pesqueros que se encuentran en aguas de jurisdicción federal, susceptibles de aprovechamiento;
- II. El esfuerzo pesquero susceptible de aplicarse por especie o grupo de especies en un área determinada;
- III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos y las artes y métodos de pesca;
- IV. Las normas aplicables en materia de preservación, protección, aprovechamiento de los recursos pesqueros, incluyendo las relativas a la sanidad, calidad e inocuidad de los productos pesqueros, y
- V. La demás información que se determine en el Reglamento de la presente Ley.

En este sentido, el Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización de la Carta Nacional Pesquera, publicado en el Diario Oficial el 25 de agosto de 2006, señala que para recabar la información necesaria para actualizar la Carta Nacional Pesquera, el Instituto Nacional de Pesca publica una convocatoria nacional, y adicionalmente abre una página electrónica para recepción de información. De esta manera, la Carta Nacional Pesquera es elaborada por el Instituto Nacional de la Pesca con la información que él mismo genera sobre el estado de las pesquerías y que se publica en el libro "Sustentabilidad y Pesca Responsable en México, Evaluación y Manejo" y con la información generada por otras instituciones de investigación, que en algunos casos es recopilada por el propio Instituto Nacional de Pesca y en otros casos procede de la información aportada por todos los interesados a través de la convocatoria que emite el Instituto Nacional de Pesca y en coordinación con las dependencias competentes.

Asimismo, dentro de las principales características de la Carta Nacional Pesquera se encuentran: ser un instrumento para las acciones de ordenamiento de la actividad pesquera en la comunidades; proporcionar información sintetizada de las regulaciones vigentes en el ámbito pesquero y acuícola, así como la de contar con indicadores, puntos de referencia y recomendaciones de manejo y orientación a los usuarios sobre el estado de los recursos.

Aunado a lo anterior, el texto de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

0. INTRODUCCION

0.1 Por los ingresos y divisas que generan las diferentes pesquerías de camarón y por el número de empleos productivos que sustentan tanto en su fase extractiva, como en las de procesamiento, distribución y comercialización, éstas se han constituido en las principales actividades del sector pesquero desde el punto de vista económico.

0.2 El recurso camarón ocupa diferentes hábitat a lo largo de su ciclo de vida, por lo cual su explotación en las diferentes fases debe prever un balance de tal forma que la extracción en las etapas de crecimiento y reproducción no afecten el reclutamiento, el potencial reproductivo y la producción pesquera de la especie.

0.3 Por una parte, el aprovechamiento del camarón en los sistemas lagunarios estuarinos y bahías tanto del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, como del Golfo de México y Mar Caribe mexicanos, ha generado el establecimiento de pesquerías



RECURRENTE: MOGUEL ARCHILA, SANDRA
DEPENDENCIA ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA
SOLICITUD: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
No. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 0819800005309
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 5868/09
COMISIONADO PONENTE: MARÍA ELENA PÉREZ-
JAÉN ZERMEÑO

comerciales de particular importancia económica y social que es necesario mantener buscando un balance óptimo con otras pesquerías que permita el adecuado aprovechamiento de estos recursos.

0.4 Para los propósitos antes señalados, la Secretaría de Pesca, ha venido realizando investigaciones biológico pesqueras en los distintos sistemas lagunarios estuarinos y bahías de ambos litorales del país, cuyos resultados hacen recomendable emitir normas para controlar el esfuerzo pesquero reglamentando el número, tipo y especificaciones de las artes, métodos y equipos de pesca; la potencia de los motores fuera de borda y la determinación de zonas y períodos de veda.

0.5 Por su parte, el aprovechamiento de las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, capturado con embarcaciones arrastreras, también ha generado el establecimiento de pesquerías industriales de particular importancia económica y social que es necesario mantener con el sistema de permisos o concesiones por barco, como medio para la eficiente administración de estas pesquerías, estableciendo un permanente control de la evolución del esfuerzo pesquero a fin de sostenerlo en los niveles recomendables.

*0.12 Por otra parte, los resultados de los muestreos biológicos de camarón efectuados por el Instituto Nacional de la Pesca, han permitido conocer que de las especies más importantes de camarón de los sistemas lagunarios estuarinos y de aguas marinas del Golfo de México: café (*Penaeus aztecus*), blanco (*Penaeus setiferus*), rosado (*Penaeus duorarum*), así como de las principales especies de camarón del Pacífico: café (*Penaeus californiensis*), azul (*Penaeus stylirostris*) y blanco (*Penaeus vannamei*), la mayoría tienen migraciones hacia las zonas marinas para iniciar su fase de maduración gonadal y su proceso de reproducción y reclutamiento dentro de períodos específicos.*

0.13 Por lo anterior, es necesario proteger las poblaciones de reproductores y juveniles mediante el establecimiento de períodos de veda, a fin de asegurar una cantidad suficiente de individuos para subsecuentes ciclos de vida.

En este tenor, es posible advertir que el aprovechamiento de las especies de camarón constituye una de las principales actividades del sector pesquero desde el punto de vista económico, en virtud de los ingresos y divisas que genera las diferentes pesquerías de camarón y por el número de empleos productivos que sustentan tanto en su fase extractiva, en las de procesamiento, distribución y comercialización.

Por tal motivo la herramienta con que cuenta, en este caso, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en razón de ser la dependencia facultada para promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella, es establecer la vedas, como una de las principales medidas de ordenación, las cuales se deciden tomando en consideración lo manifestado por el Instituto Nacional de Pesca, en razón de que este órgano administrativo desconcentrado tiene dentro de sus facultades orientar las decisiones de las autoridades competentes en materia de pesca y acuicultura, a través de diversas investigaciones que realiza y, en el caso nos ocupa, sobre la abundancia, frecuencia de tallas, sexos y grado de madurez gonadal, tendencias migratorias y niveles de reclutamiento de camarones en la zona marina, así como otras condiciones sobre el estado que guardan las poblaciones de las especies de camarón, que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías en los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.



RECURRENTE: MOGUEL ARCHILA, SANDRA
DEPENDENCIA ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA
SOLICITUD: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
No. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 0819800005309
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 5868/09
COMISIONADO PONENTE: MARÍA ELENA PÉREZ-
JAÉN ZERMEÑO

Por lo anterior, existen elementos que permiten evidenciar que el Instituto Nacional de Pesca cuenta con diversa información proveniente de las distintas investigaciones que realiza, tanto para mantener actualizada la Carta Nacional Pesquera como para orientar a las autoridades competentes en materia de pesca y acuicultura.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto concluye que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, es el Instituto Nacional de Pesca, sin perjuicio de que exista una competencia compartida con la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, ya que si bien el sujeto obligado es el órgano encargado de la investigación en materia pesquera, también es cierto que reporta diversa información a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con el fin de que ésta tome distintas decisiones con respecto al ámbito de su competencia, es decir, en torno a sus facultades en materia de fomento y promoción de la actividad pesquera. Por lo tanto, la particular que puede dirigir su solicitud de acceso a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con el fin de allegarse de información complementaria.

No obstante, lo anterior y del análisis realizado a lo largo de la presente resolución es evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada por la recurrente, esto es, la documentación generada por parte del Instituto Nacional de Pesca en función de su atribución como órgano administrativo del Gobierno Federal encargado de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura y que en específico refiere a la agregación del camarón blanco en el Sistema Estuarino Chametla-Teacapán y el Sistema Teacapán-Agua Brava.

Por tanto, y derivado de lo anterior, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta del Instituto Nacional de Pesca relativa a que no es competente para tender la solicitud de acceso de la hoy recurrente y se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva de la información, en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin omitir la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte y los Centros Regionales de Investigación Pesquera, y haga entrega de la información solicitada, esto es, la agregación del camarón blanco en el Sistema Estuarino Chametla-Teacapán y el Sistema Teacapán-Agua Brava, en el estado en que obre la información en sus archivos.

En este sentido, si después de esta búsqueda exhaustiva no localiza la información solicitada, su Comité de Información deberá confirmar formalmente la inexistencia de la información solicitada. Lo anterior de conformidad con los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones I, II y V de su Reglamento.

Toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega: "Entrega por Internet en el INFOMEX", y ello ya no es posible, el Instituto Nacional de Pesca deberá entregar la información solicitada a la recurrente en el correo electrónico que proporcionó o ponerla en un sitio de Internet y comunicar a esta última los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En caso de no contar con la información de manera digitalizada, deberá ofrecer otras modalidades de acceso, como la copia simple o certificada o bien la consulta directa, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 51 y 73 de su Reglamento.

En consecuencia y para dar cabal cumplimiento a la resolución emitida al Recurso de Revisión No. 5868/09 le informo a Usted C. PONENTE:



RECURRENTE: MOGUEL ARCHILA, SANDRA
DEPENDENCIA ANTE LA QUE SE PRESENTÓ LA
SOLICITUD: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
No. DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 0819800005309
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 5868/09
COMISIONADO PONENTE: MARÍA ELENA PÉREZ-
JAÉN ZERMEÑO

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Pesca en los términos señalados en los alegatos de fecha 18 de enero de 2010, asimismo, se adjunta la información que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Instituto Nacional de Pesca se encontró en relación a la Solicitud de Información 081980000530.

SEGUNDO.- No omito mencionar, que para contar con los elementos necesarios para estar en la posibilidad de proporcionar la información requerida con exactitud, es necesario que el requirente precise los datos o amplíe su solicitud de información respecto del expresión "agregación" y sobre que periodo es la información que ésta requiere.

PROTESTO LO NECESARIO


LIC. PENÉLOPE ROSETE JUÁREZ

México D.F., a 8 de abril del 2010.